

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.419/13

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

PRESIDENCIA

No habiéndose producido reclamaciones contra la modificación del Reglamento de la Caja Provincial de Cooperación aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión de 29 de abril de 2013, se entiende elevada a definitiva dicha aprobación, quedando el Reglamento con la redacción que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DE LA CAJA PROVINCIAL DE CRÉDITO Y COOPERACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 1.- Creación de la Caja Provincial de Cooperación.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.f) del artículo 30 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Diputación Provincial de Ávila crea la Caja Provincial de Cooperación con las finalidades que se establecen en el artículo 2.

La Caja Provincial de Cooperación tiene duración ilimitada y su domicilio será el Palacio Provincial.

Artículo 2.- Fines de la Caja.

La Caja Provincial de Cooperación concederá préstamos y operaciones de Tesorería a los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la Provincia con destino a las finalidades siguientes:

a) Financiar sus aportaciones municipales a obras e inversiones incluidas en el Fondo de Cooperación Local.

b) Financiar las aportaciones municipales a los Planes Provinciales de Obras y Servicios aprobados por la Diputación.

c) Financiar otras inversiones no incluidas en los apartados anteriores, cuando, a juicio de la Diputación Provincial revistan excepcional importancia.

d) En el caso de las operaciones de tesorería, atender necesidades transitorias de liquidez siempre que se cumplan lo previsto en el art. 52 del RDL 2/2004.

e) Financiar remanente de Tesorería negativos cuando no fuera posible reducir gastos del presupuesto corriente cumpliendo lo previsto en el art. 177.5 y 193 del RDL 2/2004. En este caso la duración no excederá de cuatro años y las operaciones deberán quedar canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

Artículo 3.- Gestión de expedientes

La gestión y tramitación de los expedientes de concesión de operaciones de Tesorería y préstamos a medio y largo plazo de la Caja Provincial de Cooperación corresponderá al servicio de Asistencia y Asesoramiento a Municipios, Asesoría Jurídica.

El control, fiscalización y contabilización de ingresos y pagos que se produzcan como consecuencia de las operaciones descritas en el párrafo anterior, se realizará por la Intervención General de Diputación que podrá delegarlo en órganos de colaboración.

Artículo 4.- Gobierno y administración de la Caja.

La Caja Provincial de Cooperación será administrada por la propia Diputación a través de sus órganos de Gobierno. La concesión de préstamos y operaciones de Tesorería a las Entidades Locales de la Provincia, en cualquiera de sus modalidades, será competencia de la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda.

Corresponde al Presidente de la Diputación la dirección y representación de la misma.

Artículo 5.- Fondo de la Caja Provincial de Cooperación.

El Fondo de la Caja Provincial de Cooperación estará constituido por los recursos siguientes:

- 1.- Los que dispusiera la Caja a la entrada en vigor del Reglamento.
- 2.- Los procedentes de las cantidades que, en su caso, puedan consignarse en los presupuestos provinciales.
- 3.- Aportaciones de la Junta de Castilla y León.
- 4.- Los intereses de los préstamos concedidos.
- 5.- Los intereses de las cuentas bancarias en que los fondos de la Caja estuvieren depositados.
- 6.- Cualesquiera otros que pudieran producirse.

Artículo 6.- Características de los préstamos e importe.

Las condiciones financieras de las operaciones de crédito a corto, a medio y largo plazo serán las siguientes:

1. Operaciones a corto plazo:

Se podrán concertar operaciones de Tesorería con un plazo de devolución de un año como máximo siempre que en su conjunto no superen el 30% de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior con un límite de 50.000 €. Estas operaciones de Tesorería están sujetas a un tipo de interés del 2%.

2. Operaciones a medio plazo:

Tendrán una duración máxima de cuatro años, uno de carencia y tres de amortización. El tipo de interés de estas operaciones a medio plazo será del 3% y el importe máximo será de 100.000 €.

3. Operaciones a largo plazo:

Tendrán una duración máxima de seis años, uno de carencia y cinco de amortización con un importe máximo de 100.000 € y se concertarán al tipo de interés del 4%.

En ningún caso el importe de las operaciones a corto, medio y largo plazo pendientes de amortizar por cada Entidad Local no podrá exceder de 100.000 €.

Artículo 7.- Recargo de mora.

El retraso en el pago de los vencimientos previstos en el contrato llevará consigo la liquidación de interés de demora, al tipo de interés del 5%, por el importe del descubierto que tuviere (amortización más intereses), desde el inicio del cómputo hasta la fecha en que el expediente pase al Organismo Autónomo de Recaudación.

Si en el plazo de dos años desde que se hubiera producido el retraso en el pago no se hubiera efectuado el mismo más los intereses que correspondieran, se pasará el expediente al Organismo Autónomo de Recaudación para que cobre el importe del préstamo más los intereses que se hubieran devengado. Una vez que el expediente pase al Organismo Autónomo de Recaudación y hasta que se efectúe el cobro del mismo el tipo de interés de demora será del 7%.

Artículo 8.- Tramitación de los expedientes.

Las Entidades Locales que deseen percibir un préstamo u operación de Tesorería, deberán presentar a la Diputación la siguiente documentación:

A) Préstamos a medio y largo plazo.

- a) Petición realizada por el Alcalde con el importe y plazo solicitud de amortización.
- b) Importe de la aportación al Plan que se desee financiar o en su caso, de la obra o servicio con indicación del presupuesto de ejecución material.
- c) Certificación del acuerdo Plenario de aprobación del contrato tipo por el importe de la operación, facultando al Alcalde para que suscriba los documentos derivados del contrato de préstamo.
- d) Fotocopia autenticada del último presupuesto liquidado.
- e) Certificación del presupuesto vigente con expresión de los capítulos de ingresos y gastos y detalle de las partidas destinadas al pago de los intereses y amortización de los préstamos.
- f) Informe del Interventor o Secretario-Interventor en el que se analice la capacidad de la Entidad Local para hacer frente, en el tiempo a las obligaciones que de la operación de crédito se derive para la misma.

En caso de no tener confeccionado el presupuesto del ejercicio corriente en el momento de solicitar el préstamo, certificación del acuerdo obligándose a consignar las cantidades correspondientes para atender al pago de los intereses y amortización del préstamo.

En caso de tener el presupuesto aprobado y no disponer de consignación, certificación del acuerdo de comprometerse a crearlos o suplementarios.

Si para concertar la operación de crédito se requiriera autorización de los Órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda el expediente estará integrado por la

misma documentación pero a la Caja Provincial de Crédito se remitirá copia certificada de la autorización del órgano que corresponda del Ministerio de Economía y Hacienda.

B) Operaciones de Tesorería.

a) Petición realizada por el Alcalde con el importe y plazo de devolución que deberá ser como máximo de un año.

b) Certificación del acuerdo Plenario de aprobación del contrato tipo por el importe de la operación, facultando al Alcalde para que suscriba los documentos derivados del contrato de préstamo.

c) Fotocopia autenticada del último presupuesto liquidado.

d) Certificación del presupuesto vigente con expresión de los capítulos de ingresos y gastos y detalle de las partidas destinadas al pago de los intereses y amortización de los préstamos.

Para la concesión de operaciones de tesorería como la concesión de operaciones a medio y largo plazo habrá de estar a lo previsto en el RDL 2/2004 y demás legislación vigente al respecto.

La Diputación podrá, como trámite previo a la resolución del expediente, solicitar del Ayuntamiento aclaración a cuantos extremos considere oportunos sobre los datos remitidos por el Ayuntamiento.

Una vez se reciba la solicitud de préstamo u operación de Tesorería, junto con los documentos antes señalados, al expediente se adjuntará el informe jurídico y económico correspondiente, sometiéndose dicho expediente al dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda que propondrá a la Junta de Gobierno el acuerdo que proceda.

El acuerdo de concesión de préstamo, se remitirá al Ayuntamiento solicitante acompañado del proyecto de contrato a suscribir.

Artículo 9.- Caducidad del expediente.

Transcurridos tres meses desde que una solicitud de préstamo u operación de Tesorería promovida por el Ayuntamiento se paralice por causas imputables al mismo, se producirá la caducidad de la instancia y procederá al archivo de las actuaciones.

Artículo 10.- Individualización de los expedientes.

Las solicitudes de créditos serán individuales para cada una de las obras o servicios que la Entidad Local pretenda realizar.

Artículo 11.- Abono de los préstamos.

Para préstamos en los supuestos de que el órgano contratante sea la propia Diputación, se abonarán mediante formalización al Presupuesto de la misma, una vez que haya sido adjudicada la obra y por el importe total del préstamo que resulte, deducida la baja obtenida de la adjudicación; en estos casos, el importe de la operación quedará automáticamente reducido a dicha cantidad. Las operaciones de formalización efectuadas, junto con copia de los justificantes se remitirán a la Entidad Local para su debida contabilización. Si procede, se remitirá al Ayuntamiento nuevo cuadro de amortización.

Los préstamos para financiar obras municipales en las que se ha delegado su ejecución en los Ayuntamientos por la Diputación:

Firmado el contrato correspondiente y una vez adjudicada la obra financiada, se abonará a la Entidad Local el importe total del anticipo que resulte, deducida la baja en la adjudicación. En este caso, se remitirá al Ayuntamiento un nuevo cuadro de amortización.

Para el resto de las operaciones, una vez formalizado el contrato, se procederá al abono del mismo.

Todos los contratos se abonarán en función de las disposiciones dinerarias de la Caja Provincial de Cooperación

Artículo 12.- Garantía de las operaciones

Las Entidades Locales garantizarán plenamente el reintegro a la Diputación, en los plazos previstos, de los préstamos que se les concedan. Para la efectividad de dicha garantía, las Entidades Locales peticionarias designarán los recursos afectados e cuantía suficiente para el pago de las obligaciones derivadas de las operaciones en vigor.

- El orden de preferencia de los recursos dados en garantía, vendrá determinado en la siguiente forma.
- Recursos cuya recaudación este encomendada al Organismo Autónomo de Recaudación (OAR).
- Abono de subvenciones y otros pagos que haya de hacer la Diputación Provincial al Ayuntamiento
- La participación en los tributos del Estado.
- Recursos recaudados por el propio Ayuntamiento.

Artículo 13.- Forma de reintegro.

Todos los préstamos que se concedan a las Entidades Locales deberán ser reintegrados en anualidades fijas e iguales, que serán comunicadas por la Diputación a la Entidad Local, cuando el crédito se agote o consolide. En dicha comunicación, se le dará conocimiento del cuadro de amortización del préstamo.

Artículo 14.- Amortización anticipada.

Las Entidades Locales podrán, si así lo estiman oportuno, anticipar parcial o totalmente la devolución de los préstamos recibidos. Producido el reintegro de la deuda se les practicará la liquidación de los intereses correspondientes.

Artículo 15.- Disolución o liquidación de la Caja Provincial de Crédito y Cooperación Municipal.

En el caso de que el Pleno de la Diputación acuerde la disolución de la Caja de Cooperación Provincial, la Junta de Gobierno actuará de liquidadora reintegrándose a la Junta de Castilla y León la totalidad de las cantidades aportadas por la misma para la Caja y el resto será ingresado en el presupuesto de la Diputación”.

Disposición transitoria: Todos aquellas operaciones que se hubieran dictaminado con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento se registrarán por las disposiciones previstas en el reglamento anterior.

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación.

Ávila a 27 de junio de 2013

El Presidente, *llegible*

